



Expediente: PAOT-2021-168-SPA-132

y acumulados: PAOT-2021-5021-SPA-3948

PAOT-2021-5077-SPA-3990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17400

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-168-SPA-132 y acumulado PAOT-2021-5021-SPA-3948 y PAOT-2021-5077-SPA-3990**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

**1.- (...) tiene a dos gatos encerrados en una caja de plástico y encima tiene una alfombra con un ladrillo para que los gatos no salgan. Son de color café con blanco. También tienen a un perro de raza pequeña color negro amarrado con una cuerda muy corta y se encuentra todo el tiempo a la intemperie, en un lugar muy sucio [ubicación de los hechos: Morelos, número 218, interior C-1, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, como referencia son departamentos nuevos, a dos cuadras de los Panteones de San Isidro] (...).**

**2.- (...) Tienen a 2 perros amarrados todos los días en sus eses y 4 gatos, se les acaba de morir un perro pequeño que trajeron, se les ha comentado que no pueden tenerlos amarrados pero indican que sin (sic) animales, la cuestión es que uno de ellos ya lleva 15 años así comentan los vecinos [Ubicación de los hechos: calle Morelos, número 218, interior C-1, colonia Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, fachada de color crema con puerta de color negro] (...).**

**3.- (...) hay 2 perros encadenados y todo el día lloran (...). Aparte hay 5 gatos los cuales están en estado deplorable (...) hay 2 perros amarrados y (...) gatos en pésimas condiciones los gatos ahorita están enjaulados porque están en celo. También tienen diferentes aves para venta dentro del domicilio [ubicación de los hechos: Av. Morelos, número 218, interior C1, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-168-SPA-132

y acumulados: PAOT-2021-5021-SPA-3948

PAOT-2021-5077-SPA-3990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17400,

-2022

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 218, interior C-1, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, constatando lo siguiente:

- 2 caninos, ambos machos, "Capitán", de 6 meses y "Pocoyo" de 14 años de edad.
- Se encontraron amarrados en un área verde común.
- Sin lesiones en cuerpo.
- A decir de su responsable, reciben alimento 2 veces por día y agua.
- 4 felinos (2 hembras y 2 machos).
- Todos los animales se encuentran en adecuada condición corporal, acorde a su especie y edad.
- Sin esterilizar.
- Los gatos eran encerrados en cajas o huacales y se localizaban en el área verde común.
- Conviven entre ellos.



Expediente: PAOT-2021-168-SPA-132

y acumulados: PAOT-2021-5021-SPA-3948

PAOT-2021-5077-SPA-3990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17400

-2022

En virtud de lo anterior, se hicieron las recomendaciones reubicar a los animales antes mencionados al interior del inmueble y evitar encerrarlos o amarrarlos.

Por lo anterior, mediante reconocimiento de hechos, se observó que los gatos ya no son encerrados en cajas, pues deambulan al interior del inmueble, así como los dos perros con los que cuentan.

En relación a las aves que se describen en la denuncia, sólo se observaron jaulas vacías.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Morelos, número 218, interior C-1, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, habitan 6 animales de compañía, siendo 2 perros y 4 gatos, los cuales se encuentran en adecuada condición corporal, sin signos de lesiones, reciben alimento 2 veces por día, cuentan con agua; no obstante los perros se encontraban amarrados en el área verde y los gatos estaban encerrados en cajas y/o huacales.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, los referidos animales fueron reubicados al interior del inmueble.
- Respecto a las aves que se describen en una de las denuncias, sólo se observaron jaulas vacías.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-168-SPA-132

y acumulados: PAOT-2021-5021-SPA-3948

PAOT-2021-5077-SPA-3990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17400

-2022

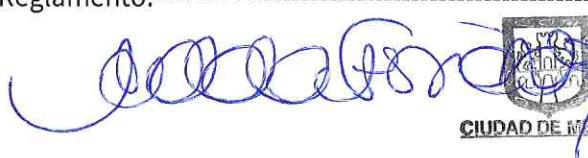
RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS